

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE DERECHO A LA OBTENCIÓN DE BONIFICACIONES AL TRANSPORTE AÉREO REGULAR DE PASAJEROS, DE LOS RESIDENTES EN LOS ARCHIPIÉLAGOS CANARIO Y BALEAR Y EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA QUE OSTENTEN LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

La Dirección General de Aviación Civil informa que la obtención del derecho de asilo o de la protección subsidiaria de un nacional de terceros países implica automáticamente, por efecto directo de la Ley 12/2009, la obtención de la autorización de residencia de larga duración a pesar de no figurar explícitamente en la tarjeta de identidad de extranjero (TIE).

En particular, la concesión del derecho de asilo conlleva la expedición de una TIE en la que figura:

- en el caso de concesión del derecho de ASILO, en su anverso figura como tipo de permiso “*ASILO*”,
- en el caso de concesión del derecho de la PROTECCIÓN SUBSIDIARIA, en su anverso figura como tipo de permiso “*PROTECCIÓN SUBSIDIARIA*” y
- en ambos casos, en su reverso en el campo OBSERVACIONES, ASPECTOS LABORALES O MOTIVO DE CONCESIÓN figura “*ESTATUTO DE REFUGIADO - AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO*”

Ambas TIEs, son las únicas que se expiden a los beneficiarios de asilo y protección internacional una vez reconocido el respectivo estatuto y ambas se corresponden con autorizaciones de residencia de larga duración, aunque en las mismas no figure la leyenda de larga duración.

Por lo que, **aquellos residentes con TIE, con permiso de “ASILO” o de “PROTECCIÓN SUBSIDIARIA”, tendrán derecho a la bonificación en el transporte aéreo de residentes no peninsulares y miembros de familias numerosas** establecida en la disposición décima tercera de la Ley 17/2012.

Madrid, 27 de julio de 2017